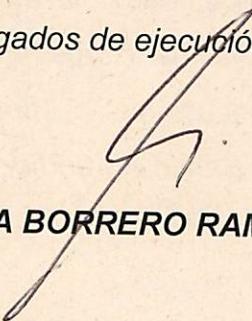


14

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 07 de mayo de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1934

RAD: 7600140030020 2019 00516 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "**...(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituya los nuevos depósitos

judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

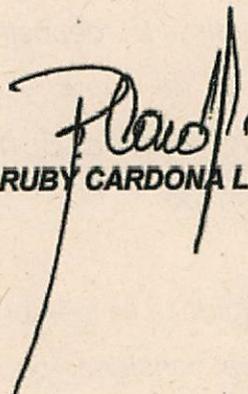
DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **JESUS HERNAN LOPEZ SILVA** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.3922 del 27 de junio de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 00516 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

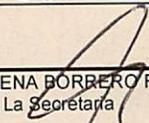
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 07 DE MAYO DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**- JESÚS HERNAN LOPEZ SILVA MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2985 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (fl.50).

Agencias en Derecho (fl.51).	\$3.000.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.13, 17, 21 Y 26)	\$26.500,00
Total	\$3.026.500.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JESUS HERNAN LOPEZ SILVA. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1933

RAD:760014003 020 2019 00516 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1938

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00562 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante la Sentencia 34 del 26 de noviembre de 2020, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 370-144241, ubicado en la **CALLE 2 NRO. 61ª-26 BARRIO PAMPALINDA DE LA CIUDAD DE CALI**, para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1º, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 23 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1317

RADICACION 760014003020 2019 00795 00

JUZGADO VEINTÉ CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva a los demandados, tal como se le indicó en el auto No. 2605 del 08 de septiembre de 2.020 , así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LUZ EMILSEN MENESES CHIMBORAZO** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).

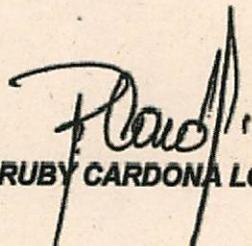
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1939

RAD: 760014003020 2019 00795 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la constancia de notificación de los demandados al tenor del artículo 292 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR sin consideración la constancia de notificación de los demandados al tenor del artículo 292 del C.G.P, aportada por la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado mediante auto Nro. 1317 del 23 de marzo de 2.021, por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

La Juez,

[Handwritten signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

[Handwritten signature]
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1928

RAD: 760014003020 2019 00812 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

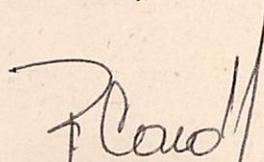
Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud que la apoderada de la parte actora no ha perfeccionado las medidas cautelares decretadas, el Juzgado,

DISPONE:

.- REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, surta las actuaciones que le correspondan con el fin de que se pueda consumir la medida correspondiente al embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-733526, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta. Advertir a la parte solicitante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la medida cautelar.

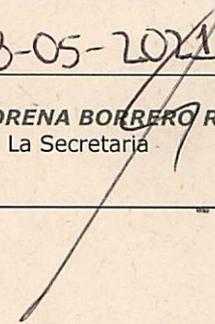
**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

26

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1927

RAD: 760014003020 2019 00812 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, allegado por la parte demandante, el Juzgado,

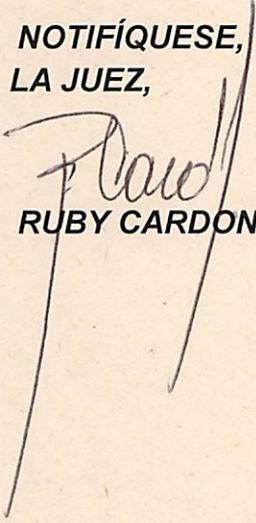
DISPONE:

1.-AGREGAR el escrito allegado por la parte actora (fl.24-25), mediante el cual indica que la parte demandada, realizó abono por la suma \$1.000.000.00, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la parte demandada conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

10

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 07 de mayo de 2.021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1931

RAD: 7600140030020 2019 01082 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace

necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de las diferentes entidades bancarias, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado **ALVARO VARGAS FERNANDEZ** por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.470 del 06 de febrero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial **760014003020 2019 01082 00**.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

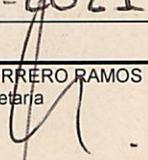
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 07 DE MAYO DE 2021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA**-ALVARO VARGAS FERNANDEZ MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENAE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2991 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.24).

Agencias en Derecho (fl.24vto).	\$800.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.16vto, 20 vto)	\$30.335,00
Total	\$830.335.00

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BANCO PICHINCHA contra ALVARO VARGAS FERNANDEZ.. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1930

RAD:760014003 020 2019 01082 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN** (Artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

Sara Lorena Borrero Ramos
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

63

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1940

RAD: 760014003020 2020 00009 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a el certificado de tradición del vehículo de placas VCN028 allegado por la Secretaria de Transito de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

1.-AGREGAR el Oficio Nro. URL. 534088, allegado por Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se acató la medida judicial consistente en Embargo del vehículo de placas VCN028 de propiedad de la señora DEISY LUNA DE VALENCIA.

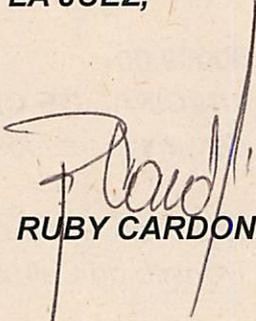
2.- ORDENAR el decomiso del vehículo de placas **VCN028** Marca: HYUNDAI Clase: AUTOMOVIL Carrocería: HATCH BACK, Línea ATOS PRIME GL Color: AMARILLO, Modelo: 2008 Motor: G4HCM141080, Chasis: MALAB51GP8M116545, Servicio: PÚBLICO.

3.- Para el efecto LIBRAR oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) a la Secretaria de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados "Establecimiento de comercio **"BODEGAS JM"** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio **"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Librense los comunicados.

4.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la parte demandada conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

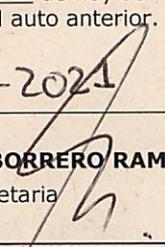
**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con NIT **890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

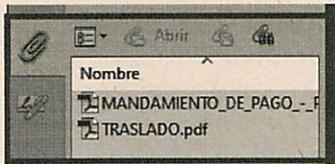
Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	10397
Emisor	FABIAN.BALLESTEROS10@AECOSA.CO (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	firstpacificgroupsas@gmail.com - First Pacific Group S.A.S. y Wilber Osorio Gallego
Asunto	Notificación personal
Fecha Envío	2020-12-01 11:11
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/12/01 11:16:35	Tiempo de firmado: Dec 1 16:16:35 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/12/01 14:23:48	Dec 1 14:17:01 cl-t205-282cl postfix/smtp [12843]: 659ED124873C: to=<firstpacificgroupsas@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.COM [64.233.186.26]:25, delay=2.9, delays=0.12/0 /1.6/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1606850221 a22si364534pls.206 - gsmtip)

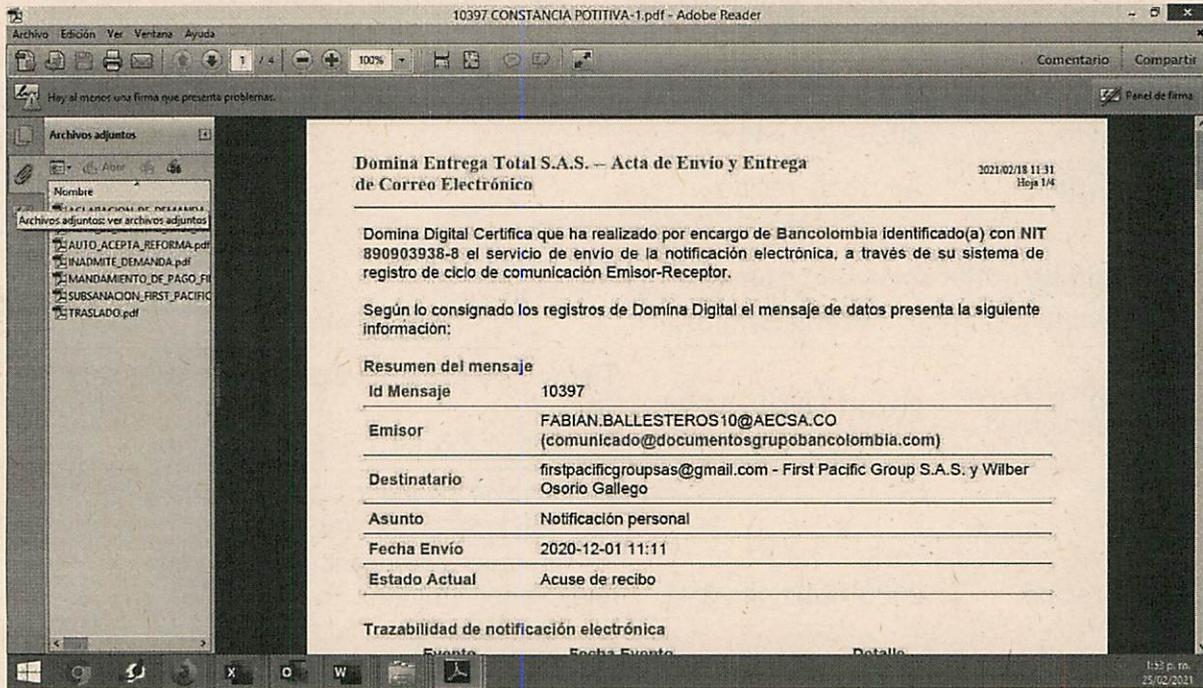


Segun lo consignado los información:

Resumen del mensaje

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

ES ASI COMO USTED PUEDE COMPROBAR LOS ANEXOS ENVIADOS SIGUIENDO LOS ANTERIORES PASOS. NO OBSTANTE SE VUELVE A ENVIAR LA CONSTANCIA PARA QUE SE VERIFIQUE:



No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

JULIETH MORA PERDOMO
 C.C. No. 38.603.159 de Cali – Valle del cauca.
 T.P. No. 171.802 del Consejo Superior de la Judicatura.

78

Contenido del Mensaje
Notificación personal

NOTIFICACIÓN PERSONAL



First Pacific Group S.A.S. y Wilber Osorio Gallego
900977905 y 94315611

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: First Pacific Group S.A.S. y Wilber Osorio Gallego

Radicado: 2020-107

Naturaleza del proceso: Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 13/07/2020 y 16/10/2020, mediante la cual se libró mandamiento de

pago en su contra y acepta reforma de la demanda, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado 20 Civil Municipal de Cali, ubicado en Cali Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia, y correo electrónico j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

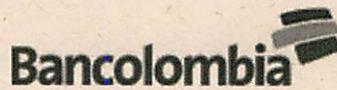
Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Julieth Mora Perdomo
T.P. 171.802
Apoderado parte demandante



VERBALE
BANCOLOMBIA S.A. ENTIDADES BANCARIAS

Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a correosospochoso@bancolombia.com.co.

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05

Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 683 44 00.

Pereira +57 (6) 340 12 13, Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

79

Adjuntos

ACLARACION_DE_DEMANDA_FIRST_PACIFIC_GROUP_SAS.pdf
ACTA_DE_REPARTO_FIRST_PACIFIC_GROUP_SAS.pdf
AUTO_ACEPTA_REFORMA.pdf
INADMITE_DEMANDA.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO_FIRST_PACIFIC_GROUP_SAS.pdf
SUBSANACION_FIRST_PACIFIC_GROUP_SAS.pdf
TRASLADO.pdf

Descargas

--

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00107-00

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación del demandado surtió de así:

DEMANDADO: FIRST PACIFIC GROUP SAS Y WILBER OSORIO GALLEGO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 01 DE DICIEMBRE DE 2020 (FL. 77vto).

DÍAS HÁBILES DE ENVÍO: 02 DE DICIEMBRE Y 03 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 04 DE DICIEMBRE DE 2020.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2020, Y CONTINÚA 09, 10, 11, 14, 15, 16 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2020 Y 12 Y 13 DE ENERO DE 2.021 A LAS 4:00PM.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 08 DE DICIEMBRE DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER EL DÍA FESTIVO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS POR SER EL DÍA DEL PODER JUDICIAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 11 DE ENERO DE 2021 NO CORREN TÉRMINOS EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS COMPRENDIDOS DEL 29 AL 31 DE MARZO DE 2021 Y DEL 01 AL 02 DE ABRIL DE 2021, EN VIRTUD A LA VACANCIA JUDICIAL DE LA SEMANA MAYOR.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

85

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma (Folio 77vto) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO #1929

RADICACIÓN NÚMERO 760014003 020 2020 00107 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **FIRST PACIFIC GROUP S.A.S. Y WILBER OSORIO GALLEGO**, la parte actora mediante demanda presentada el 17 de febrero de 2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

“... **1. ORDENAR a FIRST PACIFIC GROUP S.A.S. Y WILVER OSORIO GALLEGO**, , mayor de edad y de esta vecindad, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la cantidad de **\$33.331.491** (treinta y tres millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y un pesos m/cte) por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 620091433 visto a folio 1 y 1 Vto.

1.1.1. Por la suma de **\$1.449.014** (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil catorce pesos m/cte) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 21.31% E.A., entre el 12 de octubre de 2019 y el 12 de enero de 2020, siempre y cuando no superen la tasa máxima legal establecida.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1”, desde la fecha de presentación de la demanda 14 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante a folio 1, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1722 del 13 de julio de 2020 (Folio 45), y aclaración nombre del demandado (folio 53) en la forma solicitada en las pretensiones, aportando para ello el pagaré original.

El demandado **FIRTS PACIFIC GROUP S.A.S. Y WILBER OSORIO DELGADO**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folios 76 al 79), comunicación entregada el 01 de diciembre de 2020 (Folio 77 y vto), surtiéndose la misma, el **04 de diciembre de 2020** (Folio 84), lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto.- Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **FIRTS PACIFIC GROUP S.A.S. Y WILBER OSORIO DELGADO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

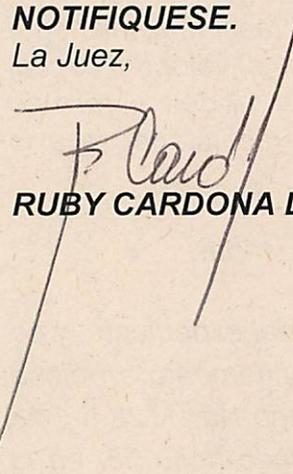
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$2'000.000- como Agencias en Derecho.
(Dos millones de pesos m/ete.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

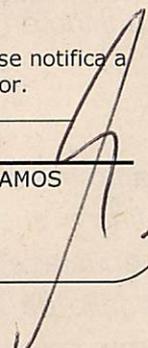
NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1926

RAD: 760014003020 2020 00301 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la falta de notificación a dos de los demandados dentro del proceso, el Juzgado,

DISPONE:

.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la parte demandada MARIA ISABEL CANO PALADINES y JULIAN ANDRES ARIZTIZABAL CARDONA conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

118

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1925

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00322 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la citación para diligencia de notificación por aviso a la demandada LUZ HEDDY LOPEZ ARBELAEZ, en los términos del Decreto 806 de 2020, es decir que combinó dos normas, artículo 291 y 292 del C.G. del P, con el Decreto 806 de 2020, lo que a todas luces deviene improcedente, por lo que se agregará sin consideración y no se accederá a la solicitud encaminada a que se libre orden de seguir adelante con la ejecución por lo anterior expuesto, requiriendo así mismo a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o en los términos del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

De otro lado, teniendo en cuenta el certificado de tradición allegado por la parte actora, correspondiente al inmueble identificado con M.I. Nro. 370-848900, donde consta la inscripción del embargo decretado por este Despacho y en atención a lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de Octubre de 2020, mediante el cual se crearon con carácter permanente dos juzgados Civiles Municipales en Cali, para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios, se procederá a remitir esta comisión a la Oficina de Reparto para que sea repartida entre dichas instancias.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos las diligencias de notificación efectuadas por la actora sin consideración alguna, porque no procede combinar el procedimiento para notificación de que trata el Código General del Proceso, con el indicado en el Decreto 806 de 2020.

2. NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, encaminado a que se dicte orden de seguir adelante con la ejecución, al no estar notificada en debida forma la parte demandada.

HVS

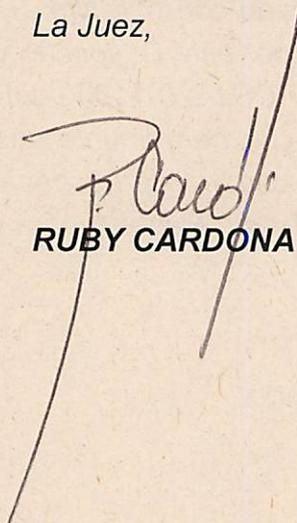
3. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o en los términos del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

4. COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales en Cali con conocimiento exclusivo de despachos comisorios – Reparto - para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-8489006**, ubicado en la **CARRERA 95 46-68 CONJUNTO RESIDENCIAL ARRECIFES DEL LILI- V.I.S. H APARTAMENTO F-303 BLOQUE F**, de la Ciudad de Cali; para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Núm. 1°, art. 48 del C.G.P además de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 48 y 37, 39 del Código General del Proceso, con la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, facultándole para que nombre al secuestro quien debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, cuyos honorarios se fijan en la suma de **\$200.000.00**, valor que no puede ser modificado por el comisionado. Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

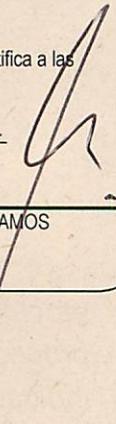
La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

23

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1923

RAD: 760014003020 2020 00473 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

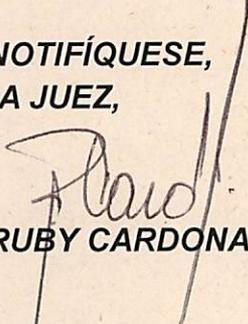
En atención a la notificación allegada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la parte demandada conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca

DESAJCLO21-977

Santiago de Cali, abril 5 de 2021

Doctor(a)
SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Asunto: Oficio 4261 de 05 de Octubre de 2020.

Ref. Proceso N° 76001-40-03-020 -2020-00473-00
Demandante: JURISCOOP NIT. 860.075.780-9.
Demandado: MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA C.C. 49.769.823

Respetado(a) Doctor(a),

De conformidad a su Oficio del asunto, recibido por esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca el día 26 de Marzo de 2021, radicado por correo electrónico de la fecha, me permito informarle que:

No fue posible realizar en el sistema lo ordenado por el Despacho contra el (la) señor(a) MARIA ISABEL ARZUAGA ZAPATA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 49.769.823 toda vez que se encuentra RETIRADA.

La fecha de retiro del (la) demandado(a) fue del 30 de Enero de 2019.

Cordialmente,

ALBA MYRIAM ORDOÑEZ SANCHEZ
Coordinadora Área Talento Humano

DLHH

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Piso 17
www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION OFICIO DESAJCLO21-977

Nomina 02 Disaj - Seccional Cali <nominadisajcali2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/04/2021 20:02

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (97 KB)
DESAJCLO21-977.docx;

Buena noche

De manera comedida y atenta me permito enviar por este medio Oficio DESAJCLO21-977 del 05 de Abril de 2021, dando respuesta a su Oficio 4261 de 05 de Octubre de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA LUCIA HENAO HENAO
Área Talento Humano Humanos
Dirección Seccional de Administración Judicial
Rama Judicial del Poder Público
Cali - Valle del Cauca

✉ nominadisajcali2@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ **Teléfono: 8986868**

📍 **Cra. 10 # 12 - 15 Piso 17 Of. Recursos Humanos
Cali - Valle del cauca**



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 08 ABR 2021

FIRMA: H.V.S.

HORA: 7:00 am

Handwritten:
Hellen
13/4/2021
Reyner
317-0677

7

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1924

RAD: 760014003020 2020 00473 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la notificación allegada por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO el oficio allegado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, indicando que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, consistente en embargo y retención del 30% de la asignación mensual que devengue la demandada María Isabel Arzuaga, toda vez que se encuentra en estado RETIRADA desde el 19 de enero de 2.019

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

40

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1938

RAD: 760014003020 2020 00540 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En consideración al memorial-poder que antecede, el cual se encuentra debidamente presentado y la constancia de notificación de los demandados al tenor del artículo 291 del C.G.P con resultado negativo el juzgado,

RESUELVE:

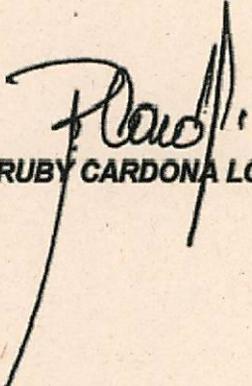
1.- RECONOCER personería suficiente a la **Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO**, portadora de la T. P. No. 253.862 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial del demandante GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., en la forma y términos del mandato conferido.

2.- AGREGAR la constancia de notificación de los demandados al tenor del artículo 291 del C.G.P con resultado negativo, aportado por la parte actora.

3.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso o Decreto 806 de 2020. Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDA DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 003 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

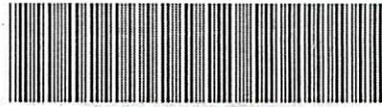
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

40



DAVIVIENDA

RADICACIONES 760014003020-2020-00587-00.



IQ051004341911

Bogotá D.C., 15 de Abril de 2021

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Palacio De Justicia Piso 11
Cali (Valle del cauca)
J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 4731

Asunto: 76001400302020200058700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	9066376

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

GISETHC. /8036
TBL - 201601037917877 - IQ051004341911

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 23 ABR 2021

FIRMA: H.V.S.

HORA: 3:00 pm

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Banco Davivienda S.A.

Cali , 14 de abril del 2021

GCOE-EMB-20210413446654

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali

Palacio de Justicia, Piso 11

Cali

Oficio No: 4731 Radicado No: 76001400302020200058700

Proceso judicial instaurado por BBVA COLOMBIA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
9066376	BENT NELSONOLEGARIO	76001400302020200058700	AH 0486253297 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y en consecuencia de lo anterior se procedió a congelar el valor señalado debido a las inconsistencias indicadas al final de este documento.

Los recursos congelados no fueron trasladados debido a que el oficio presento las siguientes inconsistencias:

- Falta código o cuenta para depósito Judicial.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Respuesta Proceso Ejecutivo 76001400302020200058700 Oficio 4731

Suarez Vargas, Dayana Alexandra <DSUAR13@bancodebogota.com.co>

Mié 14/04/2021 17:12

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (36 KB)
com-afectacion-generico.pdf;

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia, adjunto me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acuse de recibido del mismo al buzón emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordialmente,



Dayana Alexandra Suárez Vargas
Auxiliar de Operaciones II
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Carrera 7 N° 32 - 47 piso 1
Bogotá - Colombia
Dsuar13@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 15 ABR 2021
FIRMA: ce.
HORA: 7:00 am.

42

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1922

RAD: 760014003020 2020 00587 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

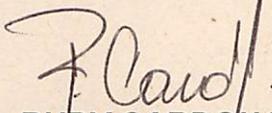
En atención a los oficios allegados por diferentes entidades,
el Juzgado,

DISPONE:

1.-OFICIAR al Banco de Bogotá, a fin de dar respuesta a su oficio de fecha 14 de abril de 2021, indicándole que lo retenido de la cuenta del demandado, respetando los límites de inembargabilidad, los debe constituir en certificado de depósito a órdenes del Juzgado en la cuenta **76 0012 041 020 2020-00472 - 00** del BANCO AGRARIO, previniéndole, que de no obedecer la presente orden responderá por dichos valores. (Numeral 10 Artículo 593 del C.G.P.)

2.-AGREGAR el oficio Nro. IQ051004341911 allegado por el Banco Davivienda, mediante el cual informa que el demandado no tiene vínculo alguno con la entidad bancaria, por lo cual, no es procedente acceder a registrar la medida de embargo decretada.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO

Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada por Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y el tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
aleja-ico@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	12/03/2021 04:39:45 PM (UTC)	12/03/2021 11:39:45 AM (UTC -05:00)	

JTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	PUERTA Y CASTRO ABOGADOS <puertaycastro@puertaycastro.com >
Asunto:	2020-587 - BBVA COLOMBIA - OLEGARIO BENT NELSON
Para:	<aleja-ico@hotmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
D de Red/Network:	<66571028bc3cf6ed3b121eb545796ebc@puertaycastro.com>
Recibido por Sistema Certimail:	12/03/2021 04:36:13 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	78D2423D2F280DE8A3958F5D80BE2E52318C76E3
Tamaño del Mensaje:	3690923
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
236.9 KB	NOTIFICACIÓN JUDICIAL - CORREO ELECTRONICO.pdf



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE **BBVA COLOMBIA** CONTRA **OLEGARIO BENT NELSON**

RAD: 2020-587

DORIS CASTRO VALLEJO, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con fundamento a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aporto **ACUSE DE RECIBO** de la notificación al demandado **OLEGARIO BENT NELSON** a la dirección electrónica aleja-ico@hotmail.com, tomado del documento resumen posición global titular, que adjunto a continuación.

ANEXOS

- Historial de correo enviado al demandado
- Certificación de CertiMail
- Resumen posición global titular.

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. C. No. 31. 294.426 de Cali
T. P. No. 24.587 Del C. S. J.

cdc

38

0.9 MB	AUTO No. 3514.pdf
1.5 MB	DEMANDA Y ANEXOS.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

```

3/12/2021 4:39:42 PM starting hotmail.com/{default} \n 3/12/2021 4:39:42 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to hotmail-
com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) \n 3/12/2021 4:39:42 PM connected from 192.168.10.11:45945 \n 3/12/2021 4:39:42 PM
>>> 220 DB8EUR05FT022.mail.protection.outlook.com Microsoft ESMTP MAIL Service ready at Fri, 12 Mar 2021 16:39:42 +0000 \n
3/12/2021 4:39:42 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-DB8EUR05FT022.mail.protection.outlook.com
Hello [52.58.131.9] \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-SIZE 49283072 \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/12/2021
4:39:43 PM >>> 250-DSN \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-STARTTL
\n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-BINARYMIME \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-
CHUNKING \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 3/12/2021 4:39:43 PM <<< STARTTLS \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 220
2.0.0 SMTP server ready \n 3/12/2021 4:39:43 PM tls:TLSv1.2 connected with 256-bit ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 \n 3/12/202
4:39:43 PM tls:Cert: /C=US/ST=Washington/L=Redmond/O=Microsoft Corporation/CN=mail.protection.outlook.com;
ssuer=/C=US/O=DigiCert Inc/CN=DigiCert Cloud Services CA-1; verified=no \n 3/12/2021 4:39:43 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n
3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-DB8EUR05FT022.mail.protection.outlook.com Hello [52.58.131.9] \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-
SIZE 49283072 \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-DSN \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>>
250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-BINARYMIME \n
3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-CHUNKING \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250-SMTPUTF8 \n 3/12/2021 4:39:43 PM <<< MAIL
FROM:<rcptw5XKFYtW0rxYInlMQM50J1c2xlgF8BOy90fxR72K@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME RET=FULL \n 3/12/2021 4:39:43 PM
>>> 250 2.1.0 Sender OK \n 3/12/2021 4:39:43 PM <<< RCPT TO:<aleja-ico@hotmail.com> NOTIFY=SUCCESS,FAILURE,DELAY \n
3/12/2021 4:39:43 PM >>> 250 2.1.5 Recipient OK \n 3/12/2021 4:39:43 PM <<< DATA \n 3/12/2021 4:39:43 PM >>> 354 Start mail
input; end with <CRLF>.<CRLF> \n 3/12/2021 4:39:44 PM <<< . \n 3/12/2021 4:39:45 PM >>> 250 2.6.0
<w5XKFYtW0rxYInlMQM50J1c2xlgF8BOy90fxR72K@r1.rpost.net> [InternalId=54327041403189, Hostname=DB8EUR05HT083.eop-
eur05.prod.protection.outlook.com] 3698331 bytes in 1.721, 2097.777 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5 \n 3/12/2021 4:39:4
5 PM <<< QUIT \n 3/12/2021 4:39:45 PM >>> 221 2.0.0 Service closing transmission channel \n 3/12/2021 4:39:45 PM closed hotmail-
com.olc.protection.outlook.com (104.47.17.97) in=922 out=3691639 \n 3/12/2021 4:39:45 PM done hotmail.com/{default}

```

De:postmaster@outlook.com:Your message has been delivered to the following recipients: aleja-ico@hotmail.com<mailto:aleja-ico@hotmail.com> Subject: Certificado: 2020-587 - BBVA COLOMBIA - OLEGARIO BENT NELSON

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

BBVA

**VICEPRESIDENCIA DE RIESGOS - RECUPERACIONES MINORISTA
RESUMEN POSICIÓN GLOBAL TITULAR**

TERRITORIAL	RESPONSABLE	GESTOR	ABOGADO ASIGNADO
OCCIDENTE	DOSORIO	24CCEN	PF PUERTA Y CASTRO ABOGADOS

Singular

INTERVINIENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	RELACIÓN
OLEGARIO BENT NELSON	9066376	

INFORMACIÓN DE ENDEUDAMIENTO

PROD. CONSOLIDADO	TIPO COBRO	CENTRO MAYOR	ZONA MAYOR	CIUDAD	CXC NO ATADAS
Mono Lib Inv	Particular	875	PACIFICO SUR	CALI	

OBLIGACIÓN	PRODUCTO	CAPITAL ACTIVO	SALDO TOTAL	MORA	CUMPT	CUMP K	MARCA	F. CAST
8759600023707	Consumo	103767615.03	110248903.68	101 Dias	28.58	#####	BBVA	

ST CONSOLIDADO	CAPITAL PARETO	INTERESES TOTALES	K PROVISIONADO	INT PROVISIONADOS	INT CONTINGENTES
	103767615.03	#VALORI		\$ 3.748.291	

GARANTÍAS

MAX GARANTIA	GRADO	DESCRIP GARANTIA	AREA	ESTRATO	MI O PLACA	VETUSTEZ	ESTADO	CIUDAD
PERSONAL							5	

VLR GARANTIA	VLR CONTABILIZADO	AVALUO COMERCIAL	AVA CATASTRAL / JUD	FCH AVALUO	PASIVOS	CONC GANF

GESTIÓN COMERCIAL DE COBRO

ÚLTIMAS GESTIONES REALIZADAS POR EL GESTOR DE COBRANZA

Otra_Actividad -

ESTADO GESTIÓN	RESULTADO GESTIÓN	ÚLTIMA ACTIVIDAD	FECHA ÚLTIMA ACTIVIDAD
	MORA	027F - Ilíquidez transitoria - Calamidad	10/01/2020

DATOS DE UBICACIÓN

DIRECCIÓN UBICACIÓN	DIRECCIÓN GARANTIA
AVL_4_No_N_38_N_60_APT0514BL3	

OTRAS DIRECCIONES

Gestion_efectiva - - 5536756 - - AVL_6_A_No

E-MAIL	TELÉFONOS
	926614223 - 924841319 - 924841319 - 926614223 - 926614223 - 3155682141 - - 3155682141 - 926614223 - - - - - ALEJA-ICO@HOTMAIL.COM -

OTRA INFORMACIÓN

SITUACIÓN EXCLUSIÓN	EMPRESA LIBRANZA	RASTRO VENTAS - COMPRADOR	FECHA VENTA

RASTRO ACUERDO DE PAGO COMITÉ

SITUACIÓN ESPECIAL - TENER EN CUENTA AL DEMANDAR

EFFECTIVIDAD	MATRICULA INMUEBLE	NUMERO INMUEBLES	PLACA VEHICULO	NUMERO VEHICULOS	NOMBRE EMPLEADOR	VALOR SALARIO

LA PRESENTE COMUNICACIÓN ES DE USO EXCLUSIVO DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE RECUPERACIONES Y AGENTES EXTERNOS AUTORIZADOS.

39

CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Decreto 806 de 2020

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00587-00

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: OLEGARIO BENT NELSON (fl.37 vto)

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 12 DE MARZO DE 2021.

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 15 Y 16 DE MARZO DE 2021.

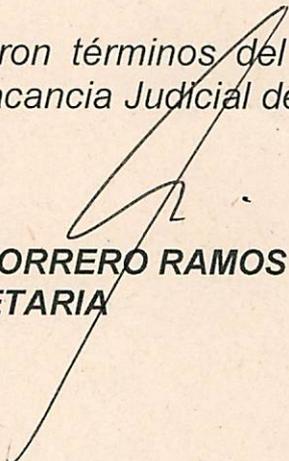
FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 17 DE MARZO DE 2021.

TERMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES Y/O CONTESTAR LA DEMANDA:

18, 19, 23, 24, 25, 26 de marzo de 2021, 05, 06, 07 Y 08 DE ABRIL DE 2021.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que no corrieron términos del 29 de marzo de 2021, al 02 de abril de 2021, por Vacancia Judicial de Semana Santa. La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Clc

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma (Folio 37vto) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO #1921

RADICACIÓN NÚMERO 760014003 020 2020 00587 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA presentada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVS COLOMBIA., a través de apoderada judicial, contra OLEGARIO BENT NELSON, la parte actora mediante demanda presentada el 21 de octubre de 2.020 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: ORDENAR al señor **OLEGARIO BENT NELSON**, cancelar al **BANCO BILBAO VISCAYA AGERTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

... “

- 1.1. Por la suma de **\$103.767.615.00** contenidos el PAGARE No. 08759600023707 por concepto de capital insoluto acelerado.
- 1.2. Por los intereses de plazo, correspondientes al periodo del 28 de febrero al 08 de octubre de 2020, liquidados a la tasa pactada en el pagare No. 08759600023707, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 9 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Sobre las costas se resolverá oportunamente ...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante a folio 5, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 3514 del 13 de noviembre de 2020 (Folio 17), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado OLEGARIO BENT NELSON, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folios

18 a 38), comunicación entregada el 12 de marzo de 2021 (Folio 37y vto), surtiéndose la misma, el **17 de marzo de 2021** (Folio 39), lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto.- Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de OLEGARIO BENT NELSON, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

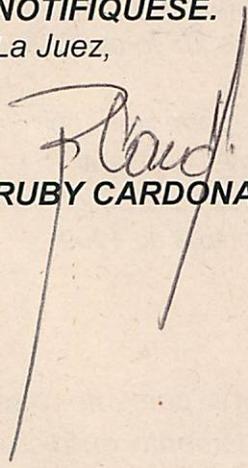
TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de \$6.000.000= como Agencias en Derecho.
(Seis millones de pesos m/cte)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

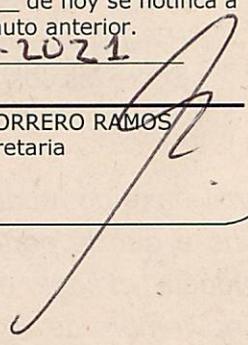
NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

20

Secretaria. A Despacho de la señora Juez los escritos que anteceden, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de mayo de 2.021.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1936

RAD: 760014003020/2020 00617 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a los memoriales que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por terminado el poder otorgado a la **Dra. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA**, para actuar en nombre y representación de la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, conforme a lo estipulado en el inciso 1 del art. 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ANGELA PATRICIA VALDES ROSALES**, portadora de la T.P. No. 257.375 del C. S. de la Judicatura para actuar en nombre y representación de la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL**, conforme a las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

jessicam@jorgenaranjo.com.co

De: Recibo <receipt@r1.rpost.net>
Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 7:07 p. m.
Para: jessicam@jorgenaranjo.com.co
Asunto: Recibo: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNÁNDEZ
Datos adjuntos: DeliveryReceipt.xml; HtmlReceipt.htm; Htmreceipt.pdf



Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
jhoyos182@gmail.com	Entregado al Servidor de Correo	relayed:gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26)	08/03/2021 10:16:12 PM (UTC)	08/03/2021 05:16:12 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC):
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	jessicam@jorgenaranjo.com.co <jessicam@jorgenaranjo.com.co >
Asunto:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNÁNDEZ
Para:	<jhoyos182@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<025b01d71467\$4cade210\$e609a630\$jorgenaranjo.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	08/03/2021 10:07:05 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	34065DB48EE0C15D9956ED14363EF1547364489E
Tamaño del Mensaje:	7744257
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
1.3 MB	MANDAMIENTO JUAN SEBASTIAN HOYOS.pdf
1.6 MB	PODER Y DEMANDA JUAN SEBASTIAN HOYOS.pdf
2.4 MB	ANEXOS JUAN SEBASTIAN HOYOS.pdf
59.9 KB	UNICA NOTIFICACIÓN JUAN SEBASTIAN HOYOS.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

```
3/8/2021 10:16:08 PM starting gmail.com/{default} \n 3/8/2021 10:16:08 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-
in.l.google.com (66.102.1.26) \n 3/8/2021 10:16:08 PM connected from 192.168.10.11:37261 \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 220
mx.google.com ESMTP x124si536697wmg.47 - gsmtpl \n 3/8/2021 10:16:09 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/8/2021 10:16:09 PM
>>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>>
250-8BITMIME \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-STARTTLS \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n
3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-CHUNKING \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250
SMTPUTF8 \n 3/8/2021 10:16:09 PM <<< STARTTLS \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 3/8/2021 10:16:09
PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 \n 3/8/2021 10:16:09 PM tls:Cert:
/C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 101;
verified=no \n 3/8/2021 10:16:09 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-mx.google.com at your service,
[52.58.131.9] \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-8BITMIME \n 3/8/2021 10:16:09 PM
>>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-PIPELINING \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250-CHUNKING \n
3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 3/8/2021 10:16:09 PM <<< MAIL
FROM:<rcpt3RqM7z9vk4bo0AThztk5KsOKHDKTljz40Yn3NW90@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 250
2.1.0 OK x124si536697wmg.47 - gsmtpl \n 3/8/2021 10:16:09 PM <<< RCPT TO:<jhoyos182@gmail.com> \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>>
250 2.1.5 OK x124si536697wmg.47 - gsmtpl \n 3/8/2021 10:16:09 PM <<< DATA \n 3/8/2021 10:16:09 PM >>> 354 Go ahead
x124si536697wmg.47 - gsmtpl \n 3/8/2021 10:16:09 PM <<< . \n 3/8/2021 10:16:12 PM >>> 250 2.0.0 OK 1615241772
x124si536697wmg.47 - gsmtpl \n 3/8/2021 10:16:12 PM <<< QUIT \n 3/8/2021 10:16:12 PM >>> 221 2.0.0 closing connection
x124si536697wmg.47 - gsmtpl \n 3/8/2021 10:16:12 PM closed gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26) in=636 out=7745727 \n 3/8/2021
10:16:12 PM done gmail.com/{default}
```

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <jhoyos182@gmail.com> relayed to mailer gmail-smtp-in.l.google.com (66.102.1.26)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en [Aviso Legal](#). Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en [RPost Communications](#).

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
RP

43/

jessicam@jorgenaranjo.com.co

De: jessicam@jorgenaranjo.com.co
Enviado el: lunes, 8 de marzo de 2021 5:06 p. m.
Para: jhoyos182@gmail.com
Asunto: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION DTE. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. DDO. JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNÁNDEZ (Sent Registered)
Datos adjuntos: MANDAMIENTO JUAN SEBASTIAN HOYOS.pdf; PODER Y DEMANDA JUAN SEBASTIAN HOYOS.pdf; ANEXOS JUAN SEBASTIAN HOYOS.pdf; UNICA NOTIFICACIÓN JUAN SEBASTIAN HOYOS.pdf

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION

Señor
JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNÁNDEZ
 Calle 6 No. 118 – 20
 jhoyos182@gmail.com
 Cali (Valle)

NUMERO DE RADICACION PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIAS
2021 - 00014	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	08 DE FEBRERO DE 2021
DEMANDANTE	DEMANDADO	
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNÁNDEZ	

Conforme al Decreto 806 de 2020, le informo que deberá solicitar cita para presentarse, dentro de los CINCO (05) días para pagar y DIEZ (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de LUNES A VIERNES de 7: 00 am a 12 m y de 1:00 pm a 4:00 pm, al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE), ubicado en la Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali (Valle), correo electrónico 20cmcali@cendoi.ramajudicial.gov.co o en la línea telefónica 898 6868 Extensión 5201 - 5217, a fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso, notificada por estado el 12 de febrero de 2021.

Si con antelación a esta comunicación al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE), le hizo llegar una comunicación con el mismo fin, deberá usted tener en cuenta la entrega de esta comunicación para que se acerque al juzgado.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

JORGE NARANJO DOMINGUEZ
Nombres y apellidos

Firma

Firma

44

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00014-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNANDEZ (FL. 42-43)

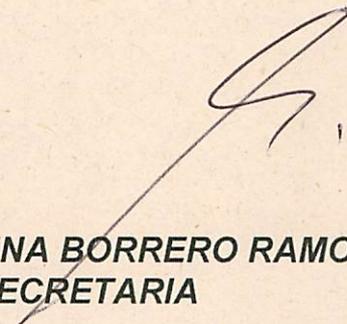
FECHA DE ENVÍO: 8 DE MARZO DE 2021 (FL. 42)

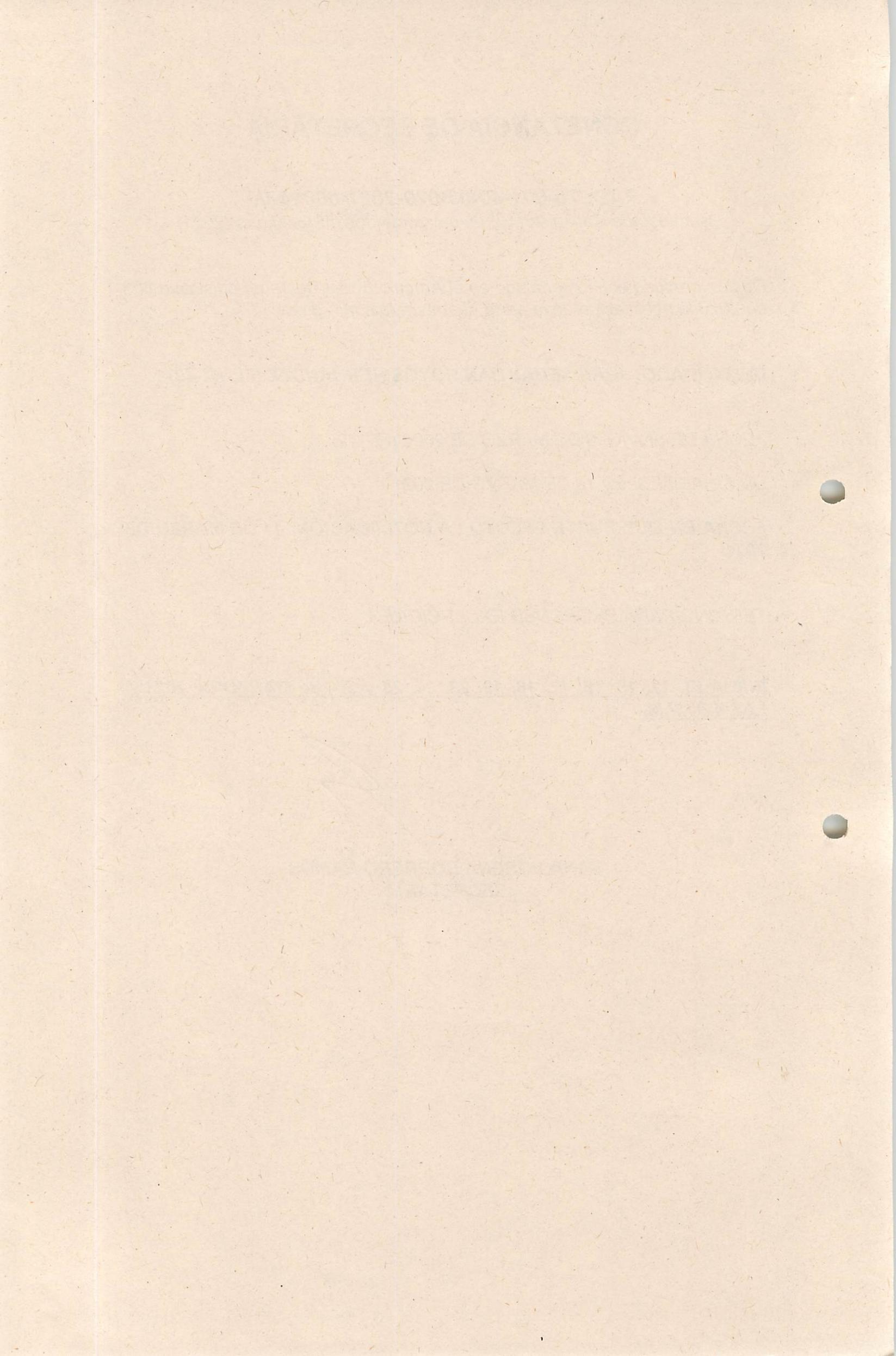
DIAS HABILES: 9 y 10 DE MARZO DE 2021

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 11 DE MARZO DE 2021.

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de MARZO de 2021 A LAS 4:00 P.M.


**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**



SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021.

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma (Folio 42) sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO #1935

RADICACIÓN NÚMERO 760014003 020 2021 00014 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNANDEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 14 de enero de 2.021 de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNÁNDEZ, pagar a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ N° 009005282172

Por la suma de **\$37.164.630,00** correspondiente al saldo de capital contenido en el referido pagaré.

1.2. INTERESES CORRIENTES

Por la suma de **\$4.412.403**, por concepto de intereses corrientes desde el 24 de noviembre de 2020 hasta la presentación de la demanda.

1.3. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó un (1) pagaré, obrante a folio 5, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No.514 del 08 de

febrero de 2021 (Folio 39), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

El demandado **JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNANDEZ**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folios 42 a 43), comunicación entregada el 08 de marzo de 2021 (Folio 42), surtiéndose la misma, el **11 de marzo de 2021** (Folio 44), lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto.- Dentro del término legal concedido, el aludido demandado no presentó excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JUAN SEBASTIAN HOYOS HERNANDEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

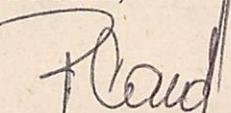
CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$ 2'500.000=** como Agencias en Derecho.

(Dos millones quinientos mil pesos m/cte.)

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18.05.2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1937

RAD: 760014003020 2021 00072 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

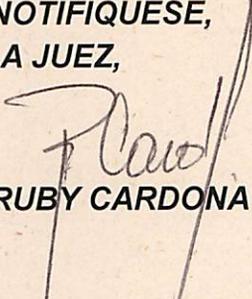
Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora dentro del proceso, el Juzgado,

DISPONE:

.- NO ACCEDER a aclarar o corregir la providencia Nro. 538 del 09 de febrero de 2.021, pues el Despacho no considera que ha incurrido en error por el hecho de no incluir números de identificación de las partes dentro del auto de mandamiento de pago, pues dichos números se encuentran en los documentos que hacen parte dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA

A despacho de la juez para que se sirva proveer sobre su admisión.

Cali, Mayo 13 de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO No. 2047

Radicación No. 2021-00247-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que fue SUBSANADA en debida forma la SUCESIÓN INTESTADA de MENOR CUANTÍA, del causante JAVIER MONTES POTES (QEPD), propuesta por LEONARDO MONTES PATIÑO, en su calidad de HIJO del de cujus, reúne los requisitos de los artículos 488 y ss del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

1.- Declarar abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JAVIER MONTES POTES, quien falleció el 24 de JUNIO de 2020, siendo esta ciudad, su último lugar de residencia, promovido a través de apoderada judicial, por el heredero citado.

2.- Reconocer como heredero del causante JAVIER MONTES POTES, al señor LEONARDO MONTES PATIÑO, en su calidad de HIJO del de cujus, quien acreditó su muerte con el certificado de defunción y la calidad de HIJO del causante, con su REGISTRO CIVIL.-

3.- Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de acuerdo con los preceptos del Artículo 490 en armonía con el Artículo 108 del Código General del Proceso.

Atendiendo las circunstancias de anormalidad que han sido documentadas y regladas por el Decreto 806 de 2020, se permitirá que la publicación se agote por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, pues puntualmente el artículo 10 del Decreto citado, suprimió la publicación en diarios

de amplia circulación nacional o local, dispuesta para tales eventos en el artículo 108 del Código General del Proceso. Por lo anterior, PROCEDER con la publicación respectiva en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

4.- De conformidad con los preceptos del artículo 492 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se procederá a CITAR a los otros herederos señores **JACOBO y MAURICIO MONTES PATIÑO**, hijos del causante JAVIER MONTES POTES, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido. Debiendo los antes citados acreditar su calidad con el registro civil correspondiente.

Por lo anterior, **se requiere a la parte actora** para que proceda a diligenciar la notificación de los otros herederos señores **JACOBO y MAURICIO MONTES PATIÑO**, tal como lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y así cumplir con las exigencias del artículo 492 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, lo anterior, en virtud a que ésta no se encontraría inmersa en el numeral precedente.

5.- **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) conforme lo establecido por el artículo 490 Código General del Proceso.

6.- **Registrar** en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme los preceptos de los párrafos 1 y 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

7.- **DECRÉTAR** el embargo preventivo de los derechos de propiedad y dominio que tiene el causante JAVIER MONTES POTES (Q.E.P.D.) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 14.937.806, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 370-805454, de conformidad con el Art. 480 del Código General del Proceso. Oficiase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

8.- **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.875.073 y portadora de la

41

Tarjeta Profesional Número 280.571 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (artículos 74 y ss del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**
En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-18-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Lá Secretaria

Slbr.

68

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 13 de mayo de 2.021. Sírvase proveer.
Cali, 13 de mayo de 2.021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 2053
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020 2021 00273 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DE MENOR CUANTIA**, propuesta por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** a través de apoderada judicial, contra **MELISA MEJIA GOMEZ**, la togada de la parte actora, pretendió subsanar las falencias anotadas en el auto que antecede, empero, presentó escrito en a través del correo electrónico del Despacho, el día 07 de mayo de 2.021, a la hora de las 04:36 p.m., el cual fue recibido por esta instancia judicial, al día hábil siguiente mayo 10 de 2.021, a las 7:00a.m., esto es, de manera extemporánea, en virtud a que el término para subsanar feneció el 07 de mayo de los corrientes, a las cuatro (4:00p.m.) de la tarde, así las cosas y de conformidad con el artículo 117 del Código General del Proceso, los términos son perentorios e improrrogables.

Por tal motivo, esta instancia judicial procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ya que no fue subsanada dentro del término legal.

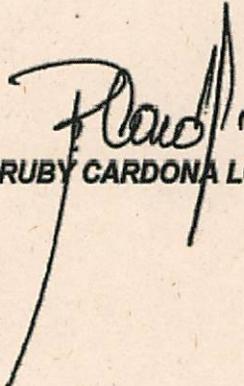
Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a su apoderado, sin necesidad desglose.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.


RUBY CARDONA LONDOÑO

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

9

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1943

RAD: 76001 400 30 20 2021 00290 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **LUZ MARINA LONDOÑO BARRIENTOS** contra **JAMES ARTURO VALENCIA PELAEZ**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución- Letra de Cambio- (fl.4).

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él", de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó una LETRA DE CAMBIO que deber reunir los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Se define como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.

El artículo 621 del C. de Ccio. enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y **la firma de quien lo crea**; la letra de cambio debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 671 Ibídem, a saber:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;

- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y formal que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime UNA LETRA DE CAMBIO, que al confrontarla con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que la misma NO tiene la FIRMA DE QUIEN LA CREA, es decir el girador, siendo necesaria para darle existencia y validez al título valor, pues la firma plasmada en el recuadro GIRADOR no corresponde a la de la señora Luz Marina Londoño, por ello, no puede ser considerado título valor la letra de cambio aportada, y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria no hay lugar a darle otra connotación al mencionado documento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

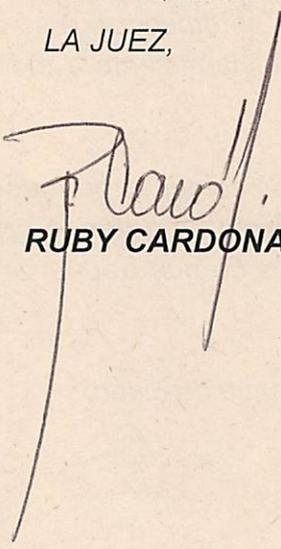
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado su demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

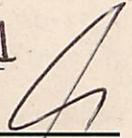
NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2011


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. *Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1944
RAD: 76001 400 30 20 2021 00304 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL P.H.** contra **LUIS FELIPE GONZALEZ VELEZ**, al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

-La parte actora en el acápite de pretensiones numeral tercero, solicita el cobro de las cuotas, expensas e intereses que se sigan generando, no obstante, no solicita el cobro de intereses moratorios de los meses de noviembre de 2020 a marzo de 2.021, por lo tanto, sírvase aclarar si pretende cobrar intereses de mora solo a partir del mes de abril de 2.021, lo anterior al tenor del #4 del artículo 82 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **CENTENARIO CENTRO COMERCIAL P.H.** contra **LUIS FELIPE GONZALEZ VELEZ**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).
- 3.- **TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.990.246 y la T.P No. 40.740 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora. (**Art. 74 y 75 del CGP**).

NOTIFIQUESE
La Juez

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13-05-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

14

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1942
RAD: 76001 400 30 20 2021 305 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** adelantado por **LUZ CARIME RESTREPO MAYORGA** contra **JENNIFER VALENCIA ARCE Y NANCY ARCE**, para su eventual admisión, es preciso antes de hacer el pronunciamiento realizar algunas consideraciones a fin de tener claridad sobre el título valor base de la ejecución- Letra de Cambio- (fl.3).

De entrada, ha de tenerse en cuenta que el proceso ejecutivo se define como el procedimiento que emplea el acreedor colocando en funcionamiento el aparato judicial contra un deudor moroso para exigir breve y sumariamente el pago de la cantidad de dinero que le debe de plazo vencido en virtud de un documento indubitado.

Ahora, la base de todo proceso ejecutivo la conforma primordialmente la presencia de un título ejecutivo, es decir, no puede haber jamás ejecuciones sin que exista un documento con dicha calidad que la respalde; por tanto, "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él", de esta forma se precisa lo que es título ejecutivo en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Tratándose de títulos valores, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 619 y ss del Código de Comercio.

En el caso concreto se allegó una LETRA DE CAMBIO que deber reunir los requisitos establecidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Se define como título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.

El artículo 621 del C. de Ccio. enumera los requisitos comunes de todo título valor, son ellos: la mención del derecho que incorpora y **la firma de quien lo crea**; la letra de cambio debe llenar además los requisitos especiales de que trata el artículo 671 Ibídem, a saber:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;

- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

En conclusión, la viabilidad del proceso ejecutivo depende de esgrimir un título ejecutivo con las características de fondo y formal que establece la ley (artículo 422 del C.G.P.), y cuando la acción se ejerce con base en títulos valores deben estar presentes los requisitos generales y especiales que prevé el Código de Comercio teniendo en cuenta que estos documentos son esencialmente negociables conforme a su ley de circulación, están investidos de las características de legitimación, literalidad, autonomía e incorporación que los hace necesarios para reclamar el derecho en ellos contenido (Art. 619 Código de Comercio), en cuanto a la literalidad, la obligación contenida en el título tiene el alcance estricto de los términos consignados, ni más, ni menos, siendo que aquel documento posee eficacia probatoria sobre la existencia del derecho.

En el presente asunto, se esgrime UNA LETRA DE CAMBIO, que al confrontarla con los requisitos especiales establecidos en el Código de Comercio, se advierte que la misma NO tiene la FIRMA DE QUIEN LA CREA, es decir el girador, siendo necesaria para darle existencia y validez al título valor, por ello, no puede ser considerado título valor la letra de cambio aportada, y como quiera que la parte actora lo que ejecuta es la acción cambiaria no hay lugar a darle otra connotación al mencionado documento.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

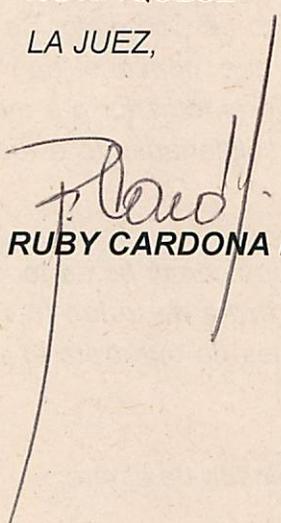
PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago, en consideración a las razones antes citadas.

SEGUNDO: DEVOLVER al interesado su demanda y anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

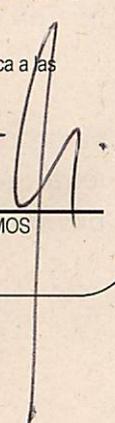
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

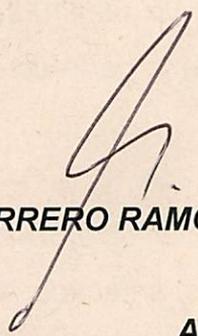
En Estado No. 083 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18-05-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 07 de mayo de 2.021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer sobre su admisión.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1941

RADICACION 760014003020 2021 000315 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto os correspondió la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN**, promovida por **FINANZAUTO S.A.** respecto del **VEHICULO** identificado con placa **HMS022** dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora **ZULMA CONSTANZA CAÑON LOPEZ**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

Debe la parte actora, aportar el certificado de tradición del vehículo de placas HMS022 a fin de poder establecer posibles gravámenes que tenga registrado el bien; lo anterior, al tenor del numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN** promovida por **FINANZAUTO S.A.** respecto del **VEHICULO** identificado con placa **HMS022** dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora **ZULMA CONSTANZA CAÑON LOPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

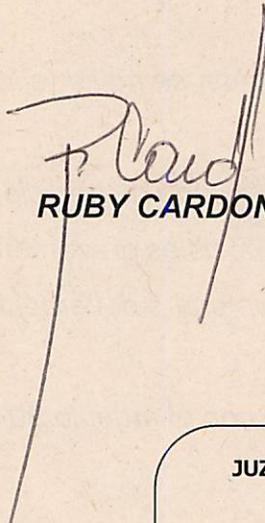
SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.410.205 y la T.P No. 75.216 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora. (**Art. 74 y 75 del CGP**).

CUARTO. NO ACCEDER a tener como dependientes judiciales de la parte actora a las personas relacionadas en el escrito que antecede, como quiera que no cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 083 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13-05-2014

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria

11

SECRETARÍA. Santiago de Cali, Mayo 11 de 2021. A Despacho de la Juez, la anterior demanda, sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1978

RADICACIÓN NÚMERO 2021-00330-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por OSCAR DANILO BEJARANO UMAÑA quien actúa por su apoderado judicial. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1.- Examinando el poder se observa que no es claro en virtud a que no precisa que es lo que pretende si es cancelación o nulidad de registros civiles, que entidad o entidades son las que deben realizar los mismos, por tal motivo deberá allegar un nuevo poder arreglando dichas falencias al tenor de lo establecido por el artículo 74 en armonía con el artículo 90 del Código General del Proceso.

2.- Debe allegar la prueba de los centros hospitalarios para efectos de establecer si en sus registros reposa el nacimiento del demandante OSCAR DANILO BEJARANO UMAÑA y que fueron objeto de registro en las Notarías Catorce y Trece del Circulo de Santiago de Cali, respectivamente, para así, poder establecer lo requerido en este trámite.

3.- Debe aclarar si se ha realizado o intentado el trámite de corrección por escritura pública, ante la Registraduría Nacional como entidad competente para ello (artículo 91 del Decreto 1260 de 1970).

4.- De conformidad con lo establecido por el artículo 82 numerales 4 del Código General del Proceso, todo lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, debiendo el actor indicar contra quien o quienes se dirige la presente acción; de otra parte, si es nulidad o cancelación del Registro y que entidad deberá realizarlo, si pide nulidad del registro, deberá atemperarse a las causales de nulidad formal del mismo, conforme el artículo 104 del Decreto 1260 de 1970.

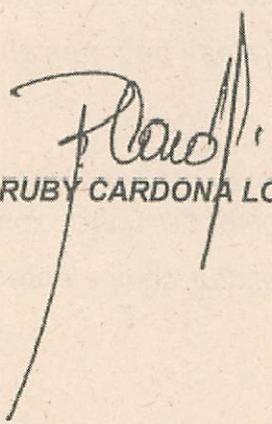
5.- Revisado los medios de prueba, se observa que el actor no hace alusión a declaración de terceros que haya conocido de dicho hecho, siendo fundamental para aclarar esta petición, por tal motivo deberá realizar lo pertinente indicando nombres, apellidos, documento de identificación, direcciones tanto físicas, como electrónicas de dichas personas (artículo 82 numeral 6° en armonía con los artículos 164 y ss del Código General del Proceso).-

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO instaurada por OSCAR DANILO BEJARANO UMAÑA, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

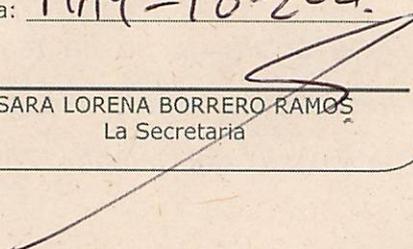
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAY-18-2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

18/

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 11 de Mayo de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 1979

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100352-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ONCE (11) de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reparto correspondió conocer de la presente solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesta por RESPALDO FINANCIERO SAS, respecto del vehículo identificado con **Placas FTY05F** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante JHON ERIS CORTES AMAYA, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** respecto del vehículo identificado con **Placas FTY05F** dado en garantía mobiliaria, del garante JHON ERIS CORTES AMAYA.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Pradera, para que **APREHENDAN** el vehículo identificado con la PLACA FTY05F; CLASE MOTOCICLETA, MARCA YAMAHA, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA: SZ15RR; COLOR NEGRO GRIS, MODELO 2020, MOTOR G3K6E0007137, CHASIS 9FKRG2224L2007137, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio "**BODEGAS JM**" Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasimsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio "**CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66**" Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo

electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali . Líbrense los comunicados.

Una vez se materialice lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO**, identificado con la C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (V), portador de la T. P. No. 232.605 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.) y **ACEPTAR LA AUTORIZACIÓN** de la Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENA identificada con la C.C. No. 38.756.594, teniendo en cuenta el folio 17 de este cuaderno.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 083 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: MAY-18-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.